REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO
SESIÓN VIRTUAL – PLATAFORMA LIFESIZE

En Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

DATOS DE INDETIFICACIÓN PARA GRABACIONES DE AUDIENCIAS

Número de proceso

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	1	7	7	0	0

Despacho Judicial

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Demandante

ORGANIZACIÓN SINDICAL FEDERACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGADALENA – FEDEMAGDALENA

Demandado

DISTRITO DE SANTA MARTA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CSNC

Hora

0	9	0	0	X	

Fecha

1	4	0	7	2	0	2	2

Hora	Minuto	AM/PM	Día	Mes	Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO ART. 27 LEY 472 DE 1998

Otra información

Derechos colectivos solicitados en protección: Moralidad Administrativa y Defensa del Patrimonio Público.

Asistentes

- Dr. FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO, identificado con CC No. 79.973.340 de Bogotá y T.P. No. 326.642 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de ORGANIZACIÓN SINDICAL FEDERACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGADALENA - FEDEMAGDALENA, a quien se le reconoce en este acto personería adjetiva para actuar en los términos del poder conferido por la organización sindical[1].

- Dar. LUISA FERNANDA ECHEVERRY NIÑO, identificada con CC No.52'266.766 y T.P. No. 183.008 del C.S. de la J., quien acude como directora Jurídica de la Alcaldía Distrital de Santa Martha, contando con la facultad de representación judicial y extrajudicial de la misma, por lo que se le reconoce personería adjetiva para actuar en el presente asunto[2].

- Dr. BRAULIO JULIO SANCHEZ MOSQUERA, identificado con CC No. 80'723.571 de Bogotá y T.P. No. 239.582 del C.S. de la J., quien comparece en representación de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, según poder que se le confiriera por el Dr. JHONATHAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA, identificado con CC No. 1.026'257.041 de Bogotá y T.P. No. 198.367 del C.S. de la J., en su calidad de representante judicial y extrajudicial de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. Así las cosas, se reconoce

[1] Ver documento digital 02

[2] Ver documento digital 09

en este acto personería adjetiva al Dr. BRAULIO JULIO SANCHEZ MOSQUERA, en los términos del poder conferido[3].

- Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA, Procuradora 187 Judicial, para asuntos administrativos, delegada ante este despacho.

<u>Desarrollo de la diligencia</u>

1. Sobre el pacto de cumplimiento

A fin de que se concrete para esta diligencia el objeto de la acción y las posiciones de las partes,

- Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que sucintamente narre las pretensiones de la acción. (18:30 a 19:23)

A continuación

- Se le concedió el uso de la palabra a la representante del Distrito de Santa marta quien informa que ha aportado certificación del comité de certificación y gestión jurídica, en el cual concluyeron no pactar fórmula de arreglo[4] y expuso sucintamente los motivos para que no se formulara propuesta alguna. (20:15 a 22:55)

Igualmente,

- Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, quien señala que fue aportada certificación del comité de conciliación y defensa judicial de esa entidad, en el cual concluyeron no presentar ni aceptar fórmula de pacto de cumplimiento[5] y expuso brevemente los motivos para que no se presentara propuesta. (23:30 a 24:45)

Atendiendo a lo señalado, por las accionadas en el sentido de no presentar fórmula alguna, se le concede el uso de la palabra al apoderado del actor popular FEDEMAGDALENA, quien manifiesta que considera que, si existe una transgresión por

[3] Ver documentos digitales 10 Respuesta CNSC y 15Poder para la audiencia

[4] Ver documento digital 16

[5] Ver documentos digitales 17 y 18

parte de las accionadas, dando sustento a su dicho con las normas que considera vulneradas (26:30 a 28:20)

Se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público quien solicita se declare fallida la diligencia, ante la falta de fórmula conciliatoria.

Al encontrar que no existe fórmula ni ánimo para que se efectúe pacto alguno, el Despacho declara fallida la diligencia.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, corresponde al Juzgado pronunciarse respecto de las solicitudes de pruebas presentadas por las partes, las cuales se decretarán mediante auto escrito que se notificará en estado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 9:31am y se advierte a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada en medio magnético y que en aplicación del artículo 2° del Decreto 806 de 2020[6], podra ser consultada a traves del link del proceso electronico y la secretaria para garantizar su consulta adelantara la gestion pertinente, via correo electronico. Asi mismo, el acta será incorporada al expediente digitalizado y no requerirá de firmas manuscritas o digitales de las partes ni de los apoderados que en ella intervinieron. Únicamente será suscrita por el juez, mediante el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial, y remitida a los correos electrónicos de las partes y del Ministerio Público[7].

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

[6] "Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y ¡as comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán."

[7] **Parte demandante**: carrilloabogadosasesores@gmail.com
Parte demandada: notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co; notificacioensjudiciales@scnsc.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2498ca5f1db5a0da1776f5d4f34f85951e52987ccd50ed07fe16bedd055b3251**

Documento generado en 14/07/2022 12:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica